

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, agosto dieciséis de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- resuelve escritos y prorroga término.

Verbal resp. médica- 540013153001 2018 00001 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de suspensión presentada por el doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ en su escrito visto a folio 185, ello no es procedente; en primer lugar por cuanto el memorialista no acredita la calidad con que dice actuar y no tiene personería como apoderado judicial de la demandada en este proceso; en segundo lugar, por que no se dan los presupuestos del artículo 161 del Código General, habida cuenta que en el presente caso la solicitud no se hace de común acuerdo por ambos extremos litigiosos.

Por otra parte se acepta la renuncia al poder presentada por el señor apoderado judicial de la demandada CAFESALUD EPS, doctor DANIEL TREJOS TREJOS y se requiere a esta para que designe nuevo representante judicial.

Así mismo, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito incoadas por la parte demandada, se fija el **día 07 de octubre del corriente año a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial en la forma y términos del artículo 372 del Código General del Proceso, recordándose a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que

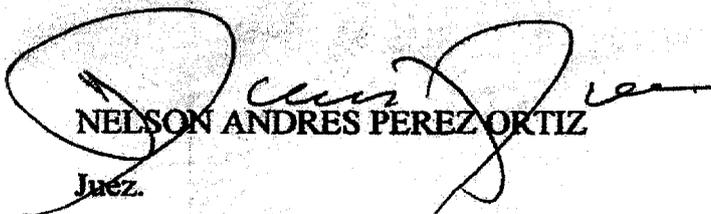
requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

Finalmente, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso vence el próximo 21 de los corrientes mes y año, no siendo posible su decisión de fondo dentro del mismo por las razones ampliamente conocidas por los sujetos procesales, relacionadas con las diferentes solicitudes y recursos interpuestos (reposición), se hace necesario disponer la prórroga autorizada por el inciso 5 de la norma citada .

En consecuencia, prorróguese el término de duración del presente proceso, en seis meses más, contados a partir del 21 de los corrientes mes y año. Por secretaría tómesese atenta nota.

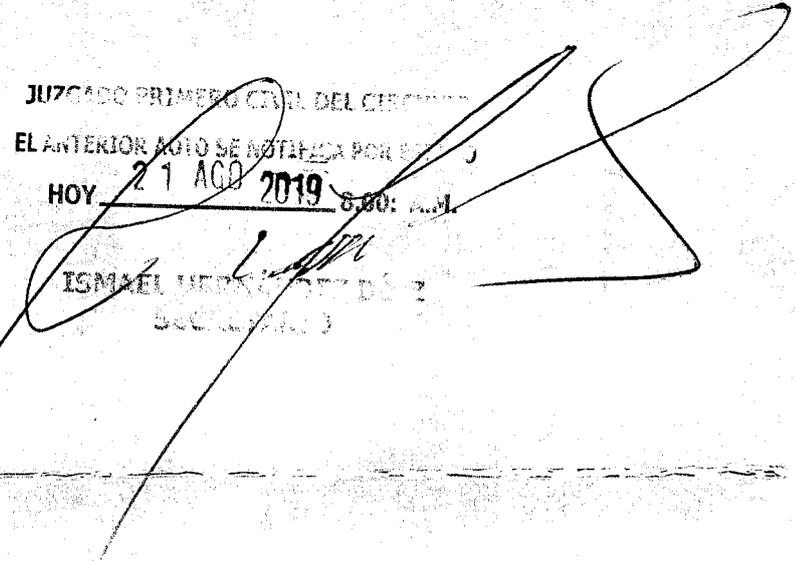
Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUNSCRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
HOY 21 ACO 2019 8:00: A.M.


ISMAEL HERNANDEZ
SECRETARIO